

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 17 días de febrero de 2023, comparecen por la parte sindical el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS de AUTOS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA y CARLOS ROBERTO ACUÑA la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA)**, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, CARLOS MUÑOZ y RAUL ALEJANDRO BEÑACAR y por la parte empleadora la **FEDERACION EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA)**, representada en este acto por Hugo Cavallero, en su carácter de Vicepresidente con el patrocinio letrado de Martín E. Llanpart; designados paritarios a los efectos.

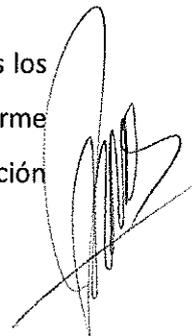
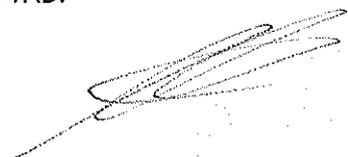
La representación empresarial (FECRA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo salarial para el año 2022 que se extiende hasta el 31 de marzo de 2023, comprensiva de todos los trabajadores comprendidos en el **CCT 521-07**, estableciendo **los siguientes aumentos salariales, no acumulativos, que serán computados en su totalidad sobre las remuneraciones básicas establecidas para el mes de marzo de 2022:**

**15%** de carácter no remunerativo, **que será tenidos en cuenta para el cálculo de los adicionales y SAC**, con las remuneraciones del mes de noviembre de 2022 que pasarán a integrar el básico en el mes de febrero de 2023;

**15%** de carácter no remunerativo, con las remuneraciones del mes de enero de 2022, **que será tenidos en cuenta para el cálculo de los adicionales y SAC**, que pasará a integrar el básico en el mes de febrero de 2023;

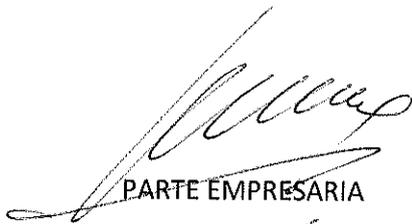
**10%** remunerativos con las remuneraciones del mes de febrero de 2023;

**10%** remunerativos con las remuneraciones del mes de marzo de 2023; para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo **Nº 521/07**, conforme las escalas salariales que se acompañarán dentro de las 48 hs hábiles de la suscripción del presente vía TAD.



2°) Sobre las sumas no remunerativas que el empleador abonará en concepto de incremento salarial se pagarán los importes correspondientes a las contribuciones y aportes de la obra social, de conformidad con lo establecido en las leyes 23.660 y 23.661, y los aportes y contribuciones del convenio colectivo de trabajo.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ex-2022-108608377-apn-dgd#mt acuerdo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.